DIARIO JURIDICO PRIVADO

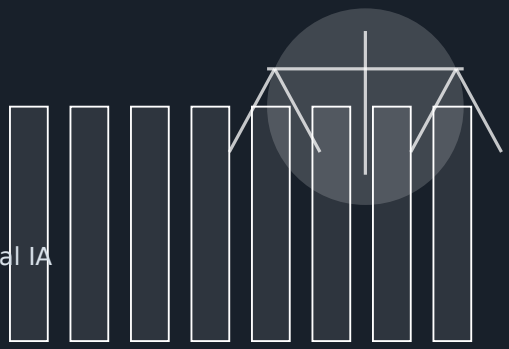
Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

07/10/2026 08:06



EN ESTA EDICION

1 Ministerio Público y alimentos para mayores con discapacidad: ¿Quién puede demandar? — Penal · Nación

2 Multas por supuestos daños de gatos anuladas: el club de campo pierde la sanción — Civil · General

3 Corte de energía arruina fiesta de 15 años y genera condena de $4 millones por daño moral — Civil · General

4 Vicentin: sin rescate, el cramdown se cierra y la empresa se dirige a la quiebra — Civil · General

5 Habeas data contra Facebook Argentina: se desestima la falta de legitimación pasiva — Penal · General

ARTÍCULO DEL DÍA

Ley_24240 art. 40	Responsabilidad solidaria en la cadena
Texto	Si el danio al consumidor resulta del vicio o defecto de la cosa o de la prestacion del servicio, respondera el productor, el fabricante, el importador, el distribuidor, el proveedor, el vendedor y el que haya puesto su marca.
Análisis	La responsabilidad solidaria de toda la cadena es una herramienta poderosa para el consumidor: permite demandar al mas solvente. El proveedor que responde tiene accion de regreso contra el responsable final. En casos de productos defectuosos conviene identificar a todos los eslabones antes de demandar.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Investigacion patrimonial antes de ejecutar

La diferencia entre demandar con expectativa y ejecutar con mapa patrimonial.

Tesis editorial. La ejecucion fracasa menos por falta de derecho que por falta de informacion. El expediente puede estar ganado y aun asi ser economicamente inutil si no se identifican bienes a tiempo.

Antes de iniciar o profundizar una ejecucion conviene ordenar bienes registrables, inhibiciones, domicilios, sociedades vinculadas y antecedentes de litigiosidad.

La medida cautelar gana eficacia cuando apunta a un activo concreto y verificable, no cuando se pide en abstracto.

La investigacion tambien sirve para negociar: un deudor con activos detectados responde distinto que uno que se presume insolvente.

NACIÓN

1

Penal | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

Ministerio Público y alimentos para mayores con discapacidad: ¿Quién puede demandar?

Lo importante. Voces: ALIMENTOS – ADULTOS MAYORES – LEGITIMACIÓN – CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Sumario: I. Introducción. II. Actuación del Ministerio Público en el marco del artículo 103 del CCyCN. III. Funciones del Ministerio Público. IV. El Ministerio Público como herramienta fundamental para enfrentar la vulnerabilidad. V. El derecho alimentario como derecho humano y proceso de tutela . VI. Legitimación del Ministerio Público en materia alimentaria: avances y desafíos pendientes. VII. Reflexiones finales. Doctrina: Por Ayelén Pérez Castelli (*) y Lorena Sarquis (**) El derecho alimentario de las personas mayores de edad con discapacidad presenta una problemática que se sitúa en la intersección entre el Derecho de las Familias y el Sistema de protección de los derechos humanos. Si bien el Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyCN) contempla la obligación alimentaria de los progenitores derivada de la responsabilidad parental y prevé determinados supuestos en los que esta se extiende con posterioridad a la mayoría de edad, no contiene una disposición específica que resuelva, con igual claridad, la subsistencia de dicha obligación respecto de hijos e hijas mayores de edad con discapacidad. Esa situación no ha impedido que la jurisprudencia reconozca, en distintos supuestos, la procedencia de este reclamo, observándose una mayor apertura en los precedentes posteriores a la entrada en vigencia del CCyCN. Del relevamiento jurisprudencial se desprende, sin embargo, que tales procesos son impulsados predominantemente por sus progenitoras/cuidadoras, mientras que resultan escasos los precedentes en los que el Ministerio Público (en adelante, MP) asume la iniciativa de promover este tipo de acciones. Esta constatación plantea como interrogante si la ausencia de...



Lectura de Dra. Mia. Una madre de 68 años con discapacidad visual descubrió que su hijo, ya mayor de edad, no había recibido la pensión alimentaria que la ley le garantiza. El caso surgió cuando la mujer solicitó al juzgado la intervención del Ministerio Público bajo el artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). La parte actora argumentó que la falta de una norma expresa no podía excluir la obligación alimentaria, invocando la protección de derechos humanos y el artículo 706 del CCyCN. La defensa sostuvo que solo los progenitores pueden iniciar la acción y que el MP carece de legitimación. El tribunal, sin emitir una sentencia definitiva, remitiéndose a la jurisprudencia existente, señaló que la ausencia de una disposición específica no impide que el MP actúe bajo una interpretación sistémica de sus funciones, pero advirtió que cada caso requiere un análisis concreto. El fallo completo debe consultarse en la fuente. El análisis muestra que la decisión refuerza la tendencia jurisprudencial de ampliar la legitimación del MP en materias de vulnerabilidad, alineándose con precedentes posteriores a la entrada en vigencia del CCyCN. Esta postura abre la puerta a que el MP promueva acciones alimentarias en nombre de adultos mayores con discapacidad, reduciendo barreras de acceso a la justicia. Para el abogado litigante, la estrategia consiste en presentar un escrito de intervención del MP fundamentado en el artículo 103 y la normativa de derechos humanos, acompañarlo de pruebas de vulnerabilidad y solicitar medidas cautelares de protección inmediata.

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/06/doctrina-el-derecho-alimentario-de-personas-mayores-de-edad-con-discapacidad-y-el-rol-del-ministerio-publico/

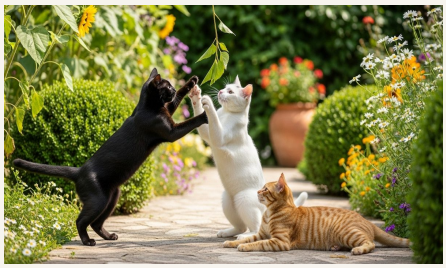
GENERAL

2

Civil | Infobae - Judiciales

Multas por supuestos daños de gatos anuladas: el club de campo pierde la sanción

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 07 Oct, 2026 01:59 a. m. EST Guardar Un juzgado civil y comercial de General Rodríguez declaró nulas dos multas aplicadas a una familia de un club de campo por supuestos daños causados por sus tres gatos . La sentencia ordenó a la entidad administradora eliminar de las expensas cualquier deuda, recargo, interés o gasto legal originado en esas sanciones. El conflicto comenzó en abril de 2021, cuando uno de los propietarios recibió un correo electrónico de la administración. El mensaje informaba que vecinos habían denunciado a los tres gatos de la familia por daños en su propiedad y adjuntaba fotos de los animales , junto con otras imágenes del perjuicio denunciado. Los vecinos sostuvieron que las mascotas ingresaban de forma reiterada a su lote y que hasta habían lastimado a su perro. Los demandantes sostuvieron que las fotografías no permitían relacionar a los gatos con los daños atribuidos. También señalaron que en el barrio privado circulaban distintos animales, entre ellos perros, gatos, zorros, liebres, iguanas y zarigüeyas. Según la demanda, los propietarios intentaron comunicarse con la administración para obtener precisiones sobre la acusación. Sin embargo, afirmaron que no recibieron explicaciones suficientes ni lograron una reunión con las autoridades del predio. En noviembre de 2021, la administración notificó por WhatsApp una multa de $10.400, que luego apareció incorporada a las expensas bajo el concepto de “otros gastos” . La sanción equivalía, según el reglamento interno, al valor de 100 litros de nafta especial. Los demandantes cuestionaron que la multa se hubiera aplicado sin una notificación formal previa, sin traslado de los cargos y sin la posibilidad de presentar descargo o pruebas . Más tarde también se agregaron...



Lectura de Dra. Mia. Una familia del Country de General Rodríguez recibió una multa de $10.400 por supuestos daños causados por sus tres gatos a la propiedad vecina, sin haber sido notificada formalmente. La administración del club había adjuntado fotos que, según los demandantes, no demostraban vínculo alguno entre los felinos y los perjuicios alegados. Los propietarios alegaron que la normativa interna exigía un procedimiento de descargo previo que nunca se cumplió. El club sostuvo que la multa se aplicó conforme al reglamento interno y que uno de los dueños había reconocido la responsabilidad. El juzgado civil y comercial de General Rodríguez declaró nulas las dos multas, ordenando la eliminación de cualquier cargo, recargo, interés o gasto legal asociado. La decisión se basó en la falta de notificación adecuada, la ausencia de traslado de cargos y la vulneración del derecho de defensa, conforme al artículo 18 de la Constitución y la normativa procesal civil. El fallo confirma la necesidad de respetar el debido proceso en la imposición de sanciones internas de comunidades cerradas. La jurisprudencia refuerza el principio de que las multas deben ser precedidas de un proceso de audiencia y notificación clara. Los abogados litigantes deberán, al redactar escritos de impugnación, citar expresamente el artículo 18 constitucional y la normativa interna del club, acompañando la demanda con pruebas de la falta de notificación y solicitando la restitución de los importes cobrados.

Expediente/juzgado: Órgano: juzgado civil y comercial de General Rodríguez declaró nulas dos multas aplicadas a una familia de un c

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/07/el-country-los-multo-por-los-danos-que-habrian-causado-sus-tres-gatos-en-la-casa-de-al-lado-fueron-a-la-justicia-y-un-fallo-anulo-la-sancion/

3

Civil | El Cronista (RSS)

Vicentin: sin rescate, el cramdown se cierra y la empresa se dirige a la quiebra

Lo importante. El cramdown habilitado por la venció este lunes sin que se presentaran ofertas para quedarse con la empresa. La textil no había logrado reunir las mayorías necesarias para homologar su acuerdo concursal



Lectura de Dra. Mia. El proceso concursal de Vicentin llegó a su fin cuando el cramdown se aprobó sin que se presentaran ofertas para adquirir la empresa textil. La falta de mayorías necesarias impidió la homologación del acuerdo, dejando a la compañía sin recursos de rescate. La noticia indica que la empresa no logró reunir los votos requeridos para validar el plan de reorganización. No se dispone de información sobre una decisión judicial concreta ni de los fundamentos legales aplicados. El fallo completo debe consultarse en la fuente. La ausencia de un acuerdo pone en riesgo la continuidad operativa de Vicentin y abre la posibilidad de una quiebra inminente. Este escenario subraya la importancia de la participación activa de los acreedores en los procesos concursales y la necesidad de presentar ofertas viables. Los profesionales del derecho deberán vigilar los plazos de presentación de ofertas y preparar estrategias de reestructuración anticipada para evitar la liquidación.

Fuente: https://www.cronista.com/negocios/vencio-el-salvataje-de-la-joya-algodonera-de-vicentin-la-razon-del-rescate-cero-y-su-inminente-quiebra/

4

Civil | Infobae - Judiciales

Corte de energía arruina fiesta de 15 años y genera condena de $4 millones por daño moral

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 07 Oct, 2026 01:59 a. m. EST Guardar En Lomas de Zamora, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial confirmó en lo principal una condena contra una empresa de eventos por deficiencias durante una fiesta de 15 años , celebrada en un salón de la zona sur del Gran Buenos Aires. El tribunal mantuvo la reparación de $4 millones por daño moral y daño punitivo, y ordenó además restituir $2.000 que habían sido entregados como depósito de garantía por la vajilla. El caso se originó a partir de la contratación de un salón y diversos servicios para celebrar el cumpleaños de 15 de la hija del demandante. La relación entre las partes y el incumplimiento parcial de la empresa ya habían quedado establecidas en la sentencia de primera instancia, dictada el 17 de octubre de 2023. Según surge de la resolución de la Sala III de la Cámara, durante el evento se produjo un corte de energía eléctrica que afectó prestaciones comprometidas en el contrato . Entre los servicios mencionados en el expediente figuraban la climatización, las pantallas, una pista giratoria y otros efectos previstos para la fiesta. El padre de la adolescente sostuvo que las deficiencias en la prestación afectaron el desarrollo de la celebración. También alegó que el calor provocado por la falta de aire acondicionado llevó a que numerosos invitados se retiraran antes de tiempo . Según el expediente judicial, el corte de luz se produjo cuando la recepción ya llevaba entre una y dos horas y afectó el funcionamiento de los equipos de aire acondicionado. La empresa activó un generador, pero la pericia determinó que su capacidad era insuficiente para abastecer al salón y sostener la climatización. La celebración continuó en un ambiente cerrado y con calor intenso, mientras los asistentes...



Lectura de Dra. Mia. En Lomas de Zamora, la celebración del quinceañero de una adolescente se vio interrumpida por un corte de energía que dejó sin funcionamiento el aire acondicionado y los equipos de sonido. La empresa organizadora del salón, responsable del suministro eléctrico y la climatización, activó un generador cuya capacidad resultó insuficiente para mantener la temperatura adecuada. Los invitados, agobiados por el calor, abandonaron el evento antes de tiempo, generando un evidente perjuicio moral para la familia. La demanda solicitó la restitución del dinero pagado y una indemnización por daño moral y punitivo. La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial confirmó la sentencia de primera instancia, manteniendo la reparación de $4 millones por daño moral y punitivo, y ordenó la devolución de $2.000 entregados como depósito de garantía. La decisión se sustentó en el incumplimiento contractual de la empresa y en la doctrina del daño moral derivado de la vulneración de la expectativa legítima del cliente, citando el artículo 1722 del Código Civil y Comercial. El tribunal también aplicó intereses a la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Este fallo consolida la responsabilidad objetiva de los proveedores de servicios de eventos por defectos en la ejecución contractual. Los abogados deberán, al redactar escritos, enfatizar la obligación de resultados y la necesidad de pruebas periciales que demuestren la insuficiencia del generador, solicitando la aplicación de la cláusula penal y la indemnización por daño moral.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial

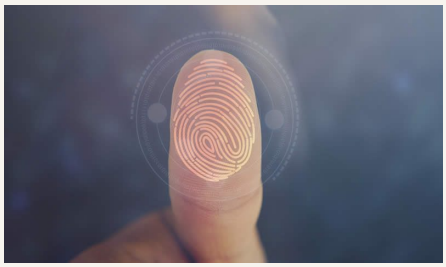
Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/07/falla-electrica-calor-asfixiante-en-plena-fiesta-de-15-y-una-condena-judicial-cuanto-debera-pagar-el-salon/

5

Penal | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

Habeas data contra Facebook Argentina: se desestima la falta de legitimación pasiva

Lo importante. Se trata de un habeas data fundado en la ley 25.326 de protección de datos personales. La mayoría remite al Dictamen Fiscal. Analiza la libertad de expresión en la esfera de una red social. Desestima la falta de legitimación pasiva opuesta por Facebook Argentina srl ya que con Facebook.inc con obligadas concurrentes. Analiza la identificación de la fuente en el marco de la libertad de expresión. En ABOGADOS.COM.AR nos comprometemos en proteger tu privacidad. Por eso, queremos informarte que utilizamos cookies para personalizar tu experiencia, analizar el tráfico del sitio y mejorar nuestros servicios. Algunas cookies son esenciales para el funcionamiento del sitio, mientras que otras son opcionales. Podés administrar tus preferencias, rechazando las cookies no esenciales en el siguiente link: Rechazar cookies no esenciales Para más información sobre el uso de cookies consultar nuestra Política de Privacidad.



Lectura de Dra. Mia. Un ciudadano interpuso un amparo de habeas data contra Facebook Argentina S.R.L. alegando vulneración de sus datos personales bajo la Ley 25.326. La parte demandada argumentó falta de legitimación pasiva, sosteniendo que la acción debía dirigirse contra Facebook Inc. como titular del servicio. El tribunal desestimó la excepción, considerando que la entidad local actúa como responsable solidario en la protección de datos. Se citó la normativa de protección de datos y la jurisprudencia que reconoce la responsabilidad de los operadores locales. La decisión confirmó la procedencia del amparo y ordenó a Facebook Argentina adoptar medidas correctivas. Este fallo refuerza la doctrina de que las filiales locales pueden ser demandadas directamente por infracciones de privacidad. Los abogados deberán, al redactar escritos, fundamentar la legitimación del demandado en la actividad de procesamiento de datos en territorio nacional y citar la Ley 25.326 junto con precedentes del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Fuente: https://abogados.com.ar/q-h-a-c-facebook-argentina-srl-s-amparo/40212

FUENTES CON ERROR TECNICO

- comercio_y_justicia: HTTPError: 403 Client Error: Forbidden for url: https://comercioyjusticia.info/feed/